

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-32-0074/2023**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0059 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES - ZODME**, ubicada en el predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-10274, localizado en el Km 11+300 de la vía Uramita-Peque, vereda Chontadural, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 12 de diciembre de 2023.

Que mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre de 2023, se remitió al Centro a la Alcaldía Municipal de Dabeiba, el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0059 del 12 de diciembre de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 13 de diciembre de 2023.

Que mediante comunicado con radicado 160-34-01.52-4446 del 02 agosto de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0139 del 10 de julio de 2024, por la cual se suspendió los términos del trámite de autorización de Zona de Depósitos de Materiales - ZODME, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0059 del 12 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 17 de junio de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0248 del 16 de octubre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*Una vez evaluada la información y verificada en campo, técnicamente se emite CONCEPTO FAVORABLE para la Zona de Depósito de Materiales de Excavación-ZODME EL PARAISO, localizado en la vereda Chontadural del Municipio de Uramita específicamente en la abscisa K11+300 en sentido Uramita Peque, en el predio denominado El Paraíso e identificado con matrícula inmobiliaria N° 235- 00756, y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla.*

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Georreferenciación (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polígono 1	6	53	58	76	5	5
Polígono 1	6	53	57	76	5	6
Polígono 2	6	53	59	76	5	11
Polígono 2	6	53	59	76	5	12

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el informe técnico ZODME EL PARAISO, por lo que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con NIT. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado, deberá cumplir todas las medidas establecidas para el manejo de agua de escorrentía, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME EL PARAISO, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según los planos presentados en la solicitud la ZODME se conformará por dos polígonos los cuales se conformaran solo con una plataforma superior sin terrazas de 18 m de longitud, con pendiente transversal de -2% y un talud en terraplén 2:1 de 5.60 m de altura, con un área de distribución aproximada de 4182.60 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 12.251 m<sup>3</sup>, 7643 m<sup>3</sup> para el polígono N° 1 y 4608 m<sup>3</sup> para el polígono N° 2.

Se recomienda requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22 identificado con NIT. 901.573.154-2, recubrir las cunetas perimetrales y de desagüe con geomembrana o concreto para garantizar el flujo del agua y evitar la infiltración de esta en la ZODME.

Se recomienda requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22 identificado con NIT. 901.573.154-2, para que, tanto los desagües de los filtros primarios como la tubería de prolongación de las obras transversales garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.

Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos.
- Se contará con obras para el control de sedimentos.
- Se controlará la generación de material particulado. Al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
- Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
- Se llevarán controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME.

El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con NIT 901.573-154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado, deberá acoger y cumplir las siguientes recomendaciones:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.

### Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- *Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.*
- *Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.*
- *CORPOURABA realizará las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.*
- *La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia de ejecución del contrato.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el decreto 1076 de 2015, establece en el artículo 2.2.2.5.3.1. " Modo Acuático-Fluvial Y Modo Acuático De Infraestructura Portuaria, 3. Dragado fluvial de mejoramiento: *Obra de ingeniería hidráulica mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la vaguada (talweg o canal más profundo) registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnimétrica más cercana "*

Que en el artículo 2.2.2.5.4.3, indica el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. "El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA el cual contendrá como mínimo:

1. *Introducción;*
2. *Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva geo-referenciación;*
3. *Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto;*
4. *Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica);*
5. *Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales;*
6. *Programas de Manejo Ambiental;*
7. *Cronograma de Ejecución;*
8. *Permisos Ambientales requeridos;*
9. *Presupuesto; y*



## Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

### 10. Plan de Contingencia"

*En el citado artículo 2.2.2.5.4.5, se indica que, para la ejecución de la actividad, el interesado deberá tramitar y obtener la autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. "Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente"*

*Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.*

*En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.52-4446 del 02 agosto de 2024, encontrándose dentro de los términos otorgados, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0139 del 10 de julio de 2024.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0248 del 16 de octubre de 2024, se concluye los siguiente:

Que de acuerdo al análisis cartográfico N° 300-08-02-02-2690 del 28 de diciembre de 2023, el predio propuesto para la ZODME EL PARAISO, no contraviene con los usos del suelo definidos en el PBOT del municipio de Uramita, no se encuentra dentro de la Ley Segunda de 1959, ni hace parte de un área protegida.

El documento allegado por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con NIT. 901.573.154-2, con radicado N° 160-34-01.52-4446 del 02 agosto de 2024, contiene información técnica y ambiental sobre el ZODME EL PARAISO, propuesto en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 235-00756, situado en la vereda Chontadural del Municipio de Uramita específicamente en la abscisa K11+300 en sentido Uramita Peque, el cual tiene como objeto realizar Zona de Depósito de Materiales de Excavación - ZODME, teniendo en cuenta las condiciones hidráulicas, geotécnicas, geológica y geométricas que permitan garantizar estabilidad de la estructura diseñada, la cual cuenta un área de distribución aproximada de 4182.60 m<sup>2</sup> 182.60 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 12.251 distribuidas en dos polígonos, polígono N° 1 con 7643 m<sup>3</sup> y polígono N° 2 con 4608 m<sup>3</sup>.

La información presentada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.52-4446 del 02 agosto de 2024, indica que para los dos polígonos se estable una sola terraza de 10 m de longitud, con pendiente transversal de -2% y un talud en terraplén 2.1 de 5.60 m de altura.

**EI CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, allega los diseños de las cunetas perimetrales para las aguas de escorrentía y de desagüe, las cuales se proponen en tierra; sin embargo, estas

### Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

cunetas deben ser encubiertas con geomembrana o concreto para garantizar el flujo del agua y evitar así que esta se infiltre la ZODME.

**EL CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, presenta el diagnóstico del predio, planos de las obras de drenaje y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficiales, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME Y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-2690 del 28 de diciembre de 2023, el predio propuesto para el ZODME EL PARAISO no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Uramita, NO aplica como área protegida ni se encuentra dentro de los términos de Ley Segunda de 1959.

De acuerdo con las observaciones de campo, el predio propuesto es apto para ser utilizado como ZODME, toda vez que no se observa inestabilidad en el terreno propuesto y en la medida que se cumpla con el diseño geométrico y obras de drenajes propuestas.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente solicitud, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental.

Que es importante indicar que, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de la ZODME puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Conforme a lo antes esbozado, se autorizará al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, para que realice las actividades de Zona de Depósito de Materiales de Excavación ZODME - EL PARAISO, localizada en vereda Chontadural, municipio de Uramita, en la abscisa K11+300 en sentido Uramita – Peque, en el predio denominado El Paraíso, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-10274, conforme a las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, para establecer para implementar una Zona De Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME EL PARAISO, en el predio denominado El Paraíso, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-10274, ubicado a la altura de la abscisa K11+300 en sentido Uramita – Peque, en la vereda Chontadural, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 1.** Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la ZODME EL PARAISO, ubicada a la altura de la abscisa K11+300 en sentido Uramita – Peque, en la vereda Chontadural, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia se realizará dentro de las siguientes coordenadas geográficas.

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Detalle)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polígono 1	6	53	58	76	5	5
Polígono 1	6	53	57	76	5	6
Polígono 2	6	53	59	76	5	11
Polígono 2	6	53	59	76	5	12

**Parágrafo 2.** La Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME EL PARAISO, tendrá una capacidad volumétrica de 12.251 m<sup>3</sup>, cuyas obras de estabilización requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua superficiales, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal

**Parágrafo 3.** Los planos y diseños corresponden a dos polígonos los cuales se conformarán solo con una plataforma superior sin terrazas de 18 m de longitud, con pendiente transversal de -2% y un talud en terraplén 2:1 de 5.60 m de altura, con un área de distribución aproximada de 4182.60 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 12.251 m<sup>3</sup>, 7643 m<sup>3</sup> para el polígono N° 1 y 4608 m<sup>3</sup> para el polígono N° 2.

**ARTICULO SEGUNDO.** Acoger las medidas de manejo ambiental propuesta por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, las que deberá dar cumplimiento a todas las medidas establecidas para el manejo de aguas de escorrentías, conformación de taludes y pal de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, y para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Con referencia al **DESCAPOTE Y PREPARACIÓN:**

1. Adecuar Todas las obras a las condiciones del sitio.
2. Nivelar El terreno de fundación antes de la conformación de la zona para la disposición de materiales estériles. Para la realización del ZODME se deberá realizar descapote, limpieza y excavación del terreno, eliminando completamente la capa vegetal y/o material orgánico.
3. Acometer la totalidad de las obras de drenaje subsuperficial a que haya lugar, previa disposición de la primera capa de material a disponer en la ZODME, Previo a la conformación del ZODME y una vez realizadas las actividades de descapote y limpieza.

**CON EL DRENAJE:**

4. Hacer un adecuado manejo y/o desvió de aguas lluvias, Y realizar un manejo del drenaje natural, durante la etapa constructiva se deberá
5. Construir el sistema de drenaje subsuperficial, antes de iniciar el llenado de la ZODME.
6. La grava filtrante requerida para la conformación de filtros subsuperficiales deberá estar conformada por una matriz areno-limosa, dispuestos en capas horizontales y deberá

### Resolución

**Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.**

cumplir con lo establecido en el artículo 673-13 de las especificaciones generales de construcción de carreteras.

7. El alineamiento mostrado para los drenajes es aproximado y deberá ajustarse durante construcción de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades.
8. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
9. Las estructuras de salida de las obras de drenajes proyectadas deberán entregar sus aguas a la quebrada o cauce más cercano, buscando que no se presente procesos erosivos que afecten la estabilidad de este.
10. En la corona del talud conformado mediante el suelo reforzado se deberá construir una ronda de coronación impermeable. El objeto de esta estructura es recolectar el agua de escorrentías y evitar la infiltración en el talud de lleno.
11. Todas las obras de drenaje mencionadas en la corona (canales, zanjas, cunetas o similares) y Filtros, deben ser diseñados por Especialista Hidráulico, en función de las áreas tributarias y caudales esperados; las zanjas se deben disponer como mínimo a 2.0 m del chaflán de coarte y como revestimiento, se sugiere el uso de sacos relleno con suelo cemento y geomembranas impermeables (elementos que conforman revestimientos flexibles).
12. Las zonas de disposición de materiales estériles podrán tener asentamiento después de terminar el proceso de compactación por tal motivo, será necesario realizar una inspección visual de los daños que pueden sufrir las obras como producto de estos desplazamientos y efectuar la reparación de las obras que lo requieran.

### COMPACTACIÓN:

13. Colocar el material de desecho esparciéndolo por capas y compactándolo, iniciando por la parte baja de la zona de depósito y avanzando en forma ascendente.
14. El nivel de subrasante del depósito deberá ser escarificado al inicio de cada jornada de trabajo en un espesor de 10 cm, en caso de que el material de la subrasante se encuentre saturado o seco, éste deberá removerse.
15. La compactación de los materiales como mínimo deberá ser la obtenida con seis (6) pasadas de bulldozer Caterpillar D-6 o equivalente, por capa de espesor suelto no mayor de 40 cm.
16. El material de diámetro mayor a 40 cm deberá ser dispuesto sobre el perímetro del depósito conformando el enrocado proyectado.

### SEMILLA AL VOLEO:

17. Previo a los trabajos de revegetalización se debe hacer una etapa de experimentación con el fin de determinar las semillas de pastos o especies propias de la zona que se adapten, conduciendo a la definición de los procedimientos de instalación, nesgo y cuidado.
18. Una vez terminada la disposición de material en la zona de depósito, se deberá colocar una capa vegetal de especie nativa sobre el talud, mediante la técnica de semilla al voleo.
19. Se deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 810-13, protección vegetal de taludes de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

### Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO. El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los diseños presentados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME EL PARAISO, aplicándolo al área autorizada para disponer.
2. Acatar las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos.
3. Contar con obras para el control de sedimentos.
4. Controlar la generación de material particulado. Al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
5. Mantener limpia de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
6. llevar controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME.
7. El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
8. Hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural, Durante la etapa constructiva.
9. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
10. Cubrir las cunetas perimetrales y de desagüe con geomembrana o concreto de prolongación de las sobras transversales para garantizar el flujo del agua y evitar la infiltración de esta en la ZODME.

**Parágrafo 2.** La vigencia del permiso corresponderá a la capacidad volumétrica de 12.251 m<sup>3</sup> y/o a la vigencia de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME permitida en el presente acto administrativo, la cual es de 12.251 m<sup>3</sup>, deberá implementar un Plan de Abandono.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

**ARTÍCULO SEXTO.** No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las obras de adecuación para la ZODME autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente N° 160-16-51-32-0074/2023, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de un recurso natural diferente al permitido en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso que surjan anomalías y/o modificaciones el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

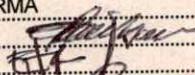
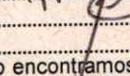
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		18/02/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-32-0074/2023.